

INE/CG93/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS DE FISCALIZACIÓN DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL C. JOSE ADOLFO MURAT MACIAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-32/2023

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de febrero de 2014 se reformó el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo; se establece que corresponde al Consejo General (CG) del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización (COF) y de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

- IV.** El 15 de junio de 2016, el CG aprobó mediante Acuerdo INE/CG479/2016, el Reglamento de Comisiones (RC) del CG.
- V.** El 5 de enero de 2018, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF), en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- VI.** El 30 de julio de 2020, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF y del RC, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VII.** El 1 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022; en dicho acuerdo se determinó, entre otros, que la COF quedaría integrada por las consejeras electorales: Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán; y los consejeros electorales: Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, y presidida por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
- VIII.** El 7 de septiembre de 2022, mediante el Acuerdo INE/CG619/2022, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la comisión temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023. En dicho acuerdo, se determinó la prórroga hasta el 3 de abril de 2023 de las integraciones y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos auxiliares establecidas mediante el Acuerdo INE/CG1494/2021.
- IX.** El 26 de septiembre de 2022, el CG, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, emitió el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- X.** El 12 de octubre del 2022 el CG del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) emitió el acuerdo IEEM/CG/51/2022 mediante el que dio a conocer el calendario para la elección de Gubernatura en 2023 y el diverso, IEEM/CG/52/2022, aprobó y expidió la Convocatoria y sus anexos.

- XI.** El 25 de noviembre de 2022, el C. José Adolfo Murat Macías, presentó el escrito de manifestación de intención (EMI) y la documentación que consideró pertinente postularse a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura del año 2023.
- XII.** EL 14 de diciembre de 2022, el CG del IEEM emitió el acuerdo IEEM/CG/81/2022, por el que resolvió sobre los escritos de intención de las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para la Elección de Gubernatura 2023, entre ellos, el del C. José Adolfo Murat Macías, en el que consideró lo siguiente:
- “No obstante, a que desahogó el requerimiento, derivado de la verificación de los requisitos de elegibilidad, se advirtió el incumplimiento de uno de ellos, indispensable para obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente, previsto en los artículos 118 y 120, fracción II, inciso g), del CEEM, relativo a no haber sido postulado a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, al haber sido postulado candidato en el pasado proceso electoral ordinario 2021, en la entidad.*
- (...)
- DÉCIMO SEGUNDO. Es improcedente el EMI de José Adolfo Murat Macías, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.”*
- XIII.** El 22 de diciembre de 2022, el C. José Adolfo Murat Macías, presentó un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (JDC) ante el IEEM, del que, una vez realizada la correspondiente tramitación, el veintinueve de diciembre del mismo año, fue enviado al Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM), quedando registrado con el número de expediente JDCL/1385/2022.
- XIV.** En la misma fecha, el ciudadano presentó la misma demanda, descrita en el antecedente previo, misma que fue registrada con el número de expediente JDCL/1380/2022. En el escrito de impugnación, el actor solicitó el salto de instancia para que la Sala Superior, conociera del asunto por considerar que era de urgente resolución.
- XV.** El 28 de diciembre de 2022, mediante un acuerdo plenario del TEEM, dictado en el expediente JDCL/1380/2022, se sometió a consideración de la Sala Superior la solicitud del salto de instancia efectuada por el ciudadano.

- XVI.** El 2 de enero de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver en el expediente SUP-AG-302/2022, acordó que el TEEM era la autoridad competente para conocer y resolver el medio de impugnación interpuesto por dicho ciudadano, por lo que ordenó remitir al TEEM las constancias respectivas del diverso JDCL/1380/2022.
- XVII.** El 5 de enero siguiente, José Adolfo Murat Macías promovió ante el IEEM, un escrito de ampliación de la demanda, el cual fue posteriormente remitido al TEEM y agregado al expediente JDCL/1385/2022.
- XVIII.** El 12 de enero de 2023, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/1380/2022, por la que confirmó, en lo que había sido materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/81/2022; Asimismo, determinó que el juicio ciudadano JDCL/1385/2022 era improcedente porque el derecho de acción que le asistía al promovente para impugnar la determinación emitida por el CG del IEEM, mediante el acuerdo IEEM/CG/81/2022, se agotó al haberse presentado la demanda que dio origen al juicio del ciudadano JDCL/1380/2022.
- XIX.** Inconforme, el 17 de enero siguiente, el ciudadano, interpuso ante la Sala Superior nuevamente un JDC, mismo que quedó registrado con el número de expediente SUP-JDC-32/2023.
- XX.** El 1 de febrero de 2023, la Sala Superior dictó sentencia en el JDC SUP-JDC-32/2023, en cuyos efectos y puntos resolutive determinó:

"7. EFECTOS

Se revoca tanto la resolución JDCL/1380/2022, así como el acuerdo IEEM/CG/81/2022, por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo relativo a la improcedencia del escrito de manifestación de intención del actor para postularse como candidato Independiente a la gubernatura de la referida entidad."

Dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, el Instituto Electoral del Estado de México deberá dictar todas las medidas que estime necesarias, suficientes y resulten razonables, a efecto de restituir al actor en su derecho a poder continuar con el trámite para buscar su registro como candidato independiente, en particular, deberá otorgársele el mayor tiempo que sea posible para recabar los apoyos de la ciudadanía, que es uno de los requisitos previstos en la normativa y recuperar, en la medida de lo posible, los días perdidos para ello con motivo de la presente secuela de juicios que tuvo que promover para lograr la restitución de sus derechos. Hecho lo anterior, deberá informar tanto al actor como a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se dicten las correspondientes medidas. ...

PRIMERO. Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/1385/2022.

SEGUNDO. Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/1380/2022, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. El Instituto Electoral del Estado de México deberá proceder en los términos ordenados en la presente sentencia.”

- XXI.** El 2 de febrero de 2023, mediante oficio IEEM/SE/777/2023, el secretario ejecutivo del IEEM realizó una consulta a la Titular de la UTF del INE, a efecto de preguntar sobre la reducción de los plazos de fiscalización. Lo anterior a fin informarle la obligación del IEEM de acatar la sentencia de la Sala Superior con el objeto de maximizar los derechos político-electorales del ciudadano, tal y como lo mandató la Sala Superior. En esa misma fecha, mediante el oficio INE/UTF/DRN/1660/2023 la UTF, dio respuesta a la solicitud planteada.
- XXII.** El 2 de febrero de 2023, el CG del IEEM, emitió el acuerdo IEEM/CG/22/2023 por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP/JDC-32/2023. Mediante el cual le concedió a José Adolfo Murat Macías un plazo de cuarenta y cinco días, entre el tres de febrero y el diecinueve de marzo, para realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de su candidatura independiente.
- XXIII.** El 6 de febrero de 2023, inconforme con el plazo fijado en el acuerdo dictado por el OPLE, José Adolfo Murat Macías interpuso ante la oficialía de partes de la Sala Superior el incidente de incumplimiento de sentencia.
- XXIV.** El 13 de febrero siguiente, la Sala resolvió, infundado el incidente respectivo, conforme a lo siguiente:

*“(47) De lo anterior se advierte que, contrariamente a lo alegado por el incidentista, esta Sala Superior en ningún momento ordenó que se le otorgara un plazo de sesenta días igual al establecido en el acuerdo IEEM/CG/51/2022, por el que se determinó el calendario para la elección de la gubernatura del Estado de México en dos mil veintitrés. En su lugar, este órgano jurisdiccional determinó que se le otorgara un plazo que le permitiera recuperar, **en la medida de lo posible**, los días perdidos para obtención de los apoyos ciudadanos necesarios para el registro de su candidatura independiente a la gubernatura del Estado de México.*

XXV. El 20 de febrero de 2023, en su Segunda Sesión Extraordinaria, la COF aprobó por votación unánime de los presentes, el presente acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primer párrafo de la CPEUM, la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que como parte integrante de las etapas de los procesos electorales que conforman nuestro sistema electoral, se encuentra la fiscalización de los sujetos y personas obligadas, atribución exclusiva del INE en términos del artículo 41, BaseV, apartado B, inciso a), numeral 6, de la CPEUM.
4. Que en el artículo 41, Apartado A, de la CPEUM; en relación con los diversos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE; establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que el artículo 6, numeral 3, de la LGIPE, establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas establecidas y en la propia ley de referencia.

6. El artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de las personas ciudadanas ser votadas para todos los supuestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
7. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d) f), g) y h), de la LGIPE; son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
8. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la LGIPE, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las candidaturas.
9. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. De igual forma, precisa que, en su desempeño deberá aplicar la perspectiva de género.
10. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeras y consejeros electorales designados por el CG, y contará con un Secretario o Secretaria Técnica que será asumida por la persona titular de la UTF.
11. Que el artículo 44, numeral 1 en su inciso jj), del mismo ordenamiento jurídico, establece que el CG dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.

12. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2, de la LGIPE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del CG por conducto de la COF.
13. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien revisará los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable, para someterlos a la aprobación del CG y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
14. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y las candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
15. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e), de la ley en cita, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos, así como requerir información complementaria respecto de los apartados de los informes de ingresos y egresos, documentación comprobatoria o de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
16. Que de acuerdo con los artículos 425 y 426, numeral 1, de la LGIPE, la UTF tiene a su cargo la práctica de auditorías sobre el manejo de los recursos, su situación contable y financiera, así como la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
17. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, establece que la COF tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del CG los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las personas aspirantes, así como candidaturas independientes.

18. Que de acuerdo con el artículo 428, numeral 1, inciso d), de la LGIPE, la UTF tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), recibir y revisar los informes de los ingresos y egresos, así como de los gastos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, los relativos a campaña de las candidaturas independientes y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta ley.
19. Que el artículo 431 de la LGIPE dispone que las candidaturas deberán presentar ante la UTF los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la LGPP.

Adicionalmente, señala que en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos, así como el monto y destino de dichas erogaciones, y el procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en LGPP.

20. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP; dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular, federal y local.
21. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2, de la LGPP; la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos, su situación contable y financiera estará a cargo del CG a través de la COF, de quien estará a cargo la elaboración y presentación al CG del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución que en el recaiga, derivados de la revisión a los diversos informes que están obligados a presentar las personas y sujetos obligados en materia de fiscalización.
22. Que de conformidad con el artículo 79 de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y campaña en los plazos establecidos para cada una de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña y campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

23. Que el artículo 80 de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
24. Que el artículo 2, numeral 2, del RC del CG del INE establece que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la ley, el reglamento interior, el reglamento de comisiones, los acuerdos de integración de estas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio consejo.
25. Que considerando lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, el CG del INE tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, para estar en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
26. Que, de lo anterior, se considera necesario establecer plazos uniformes para la revisión de informes de ingresos y gastos de la obtención del apoyo de la ciudadanía, precandidaturas y de las candidaturas para las elecciones a celebrarse en las entidades de la república citadas en el rubro del presente acuerdo, así como para la presentación del dictamen consolidado y su respectivo proyecto de resolución, con la finalidad de que puedan valorarse de manera integral. De esta forma el desarrollo de la revisión de los ingresos y gastos realizados durante las diferentes etapas de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña, el cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la imposición de sanciones, en su caso, se llevarán a cabo de manera sistemática y no de forma aislada.
27. Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización consiste en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.
28. Que a partir de lo expuesto y fundamentado, resultó jurídicamente viable que las fechas establecidas en el Acuerdo INE/CG852/2022 se establecieran como fechas ciertas para la discusión y, en su caso, aprobación por el CG de este Instituto, del dictamen y del proyecto de resolución derivados de la revisión

de los informes de ingresos y gastos correspondientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, sin que ello afecte el desarrollo de las etapas de este, en los términos expuestos con antelación.

29. En ese sentido, homologar los plazos para la presentación de los informes correspondientes es compatible con el nuevo modelo de fiscalización, en el que el registro de las operaciones se realiza en tiempo real, es decir, en un plazo no mayor a tres días posteriores a que éstas se efectúan de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RF. Adicionalmente, el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) permite generar, firmar y remitir a esta autoridad el informe respectivo en forma automática, consolidando toda la información capturada en tiempo real. Asimismo, es necesario precisar la obligación, por parte del responsable de finanzas de las personas y sujetos obligados, de utilizar la firma electrónica (e-firma) emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40 numeral 1, párrafo primero y 235, numeral 2 del RF.
30. Que tomando en consideración la disposición expresa del legislador contenida en el artículo 456, de la LGIPE, **es necesario precisar que podrá ser cancelado el registro de alguna precandidatura de partido político, o bien de algún aspirante a una candidatura independiente con motivo del rebase al tope de gastos de precampaña o bien, los tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, respectivamente; aun cuando hayan dado inicio las campañas para las distintas elecciones.**
31. Que la homologación a los plazos para la entrega de los informes de ingresos y gastos no vulnera de forma alguna la duración de la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas en el caso de las personas aspirantes, las precandidaturas, candidaturas y/o candidaturas independientes.
32. Que el artículo 202, numeral 2, del RF dispone que, para efectos de los plazos de campaña en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país y que lo no previsto en dicho instrumento deberá ser resuelto por la COF; asimismo, en caso de que algún Organismo Público Local Electoral (OPLE) u organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la misma COF la instancia responsable de realizar

los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será esta la encargada de comunicarlo al CG.

33. Que la transparencia y la rendición de cuentas son ejes rectores del sistema electoral mexicano, los cuales se implementan para el cumplimiento de diversos supuestos que hacen posible que el resultado de las votaciones sea claro reflejo de lo que los electores han decidido. La transparencia de los resultados no es consecuencia de un solo suceso, sino de una secuencia de actos que tendrán como resultado la generación de confianza en la sociedad, que abarca desde los actos de organización electoral hasta la rendición de cuentas por parte de los actores políticos, que informan a la ciudadanía, con la intermediación de la autoridad electoral, la manera como utilizan sus recursos para acceder a una candidatura y, eventualmente, al ejercicio de un cargo público.
34. Que, en estricto apego a la facultad de atracción establecida en la Legislación Electoral, el 26 de septiembre de 2022, el CG mediante Acuerdo INE/CG634/2021, emitió el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
35. Que del Acuerdo IEC/CG/065/2022 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Coahuila es importante destacar que se realizó un ajuste a las fechas legalmente establecidas en la norma para las precampañas, y señala que:

“Por un lado garantiza el adecuado desahogo de los procesos respectivos y, por el otro contribuye a que las personas que soliciten su registro ante la autoridad electoral, en ese momento colmen los requisitos legales atinentes, de tal manera que los registros puedan ser resueltos dentro de los plazos previstos, y no afectar, en la medida de lo posible, los procedimientos relativos a la documentación electoral con retrasos innecesarios que puedan poner en peligro el adecuado desarrollo del proceso electoral u ocasionen un costo adicional al erario público”

36. Que del acuerdo IEEM/CG/51/2022 mediante el que se aprobó el calendario para la lección de Gubernatura en 2023, se destaca lo siguiente:

“Una vez analizado, se observa que el Calendario contiene las actividades, fechas, periodos y plazos para la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, que serán realizadas por el INE, el IEEM, los partidos políticos, candidaturas y la ciudadanía que aspire a obtener una candidatura independiente, que se precisan conforme a las atribuciones de cada autoridad electoral y plazos establecidos en la normatividad de la materia.

(...)

Esta calendarización permitirá al IEEM, garantizar los derechos de la ciudadanía interesada en participar en una candidatura independiente, y al INE ejecutar las actividades relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.”

37. Que el 14 de diciembre de 2022, INE/CG852/2022 Acuerdo del CG del INE aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales locales ordinarios 2022-2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y del Estado de México, como sigue:

Plazos para la fiscalización de los informes												
Entidad	Cargo	Proceso	Periodo		Días de duración	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin								
						3	8	7	9	4	2	6
Coahuila	Gubernatura y Diputaciones	Apoyo de la Ciudadanía	martes, 10 de enero de 2023	domingo, 12 de febrero de 2023	34	miércoles, 15 de febrero de 2023	jueves, 23 de febrero de 2023	jueves, 2 de marzo de 2023	sábado, 11 de marzo de 2023	miércoles, 15 de marzo de 2023	viernes, 17 de marzo de 2023	jueves, 23 de marzo de 2023
		Precampaña	sábado, 14 de enero de 2023	domingo, 12 de febrero de 2023	30							
Estado de México	Gubernatura	Apoyo de la Ciudadanía	jueves, 15 de diciembre de 2022	domingo, 12 de febrero de 2023	60	miércoles, 15 de febrero de 2023	jueves, 23 de febrero de 2023	jueves, 2 de marzo de 2023	sábado, 11 de marzo de 2023	miércoles, 15 de marzo de 2023	viernes, 17 de marzo de 2023	jueves, 23 de marzo de 2023
		Precampaña	sábado, 14 de enero de 2023	domingo, 12 de febrero de 2023	30							

38. En cuyo punto de acuerdo SEGUNDO, señala lo siguiente:

*“SEGUNDO. - Lo no previsto en el citado instrumento deberá ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, **en caso de que** algún Organismo Público Local Electoral u organismo jurisdiccional mediante acuerdo, resolución o **sentencia, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General.**”*

39. Que, tras la cadena impugnativa señalada en el apartado de Antecedentes, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-32/2023, de cuyos efectos y puntos resolutive se desprende que:

7. EFECTOS

Se revoca tanto la resolución JDCL/1380/2022, así como el acuerdo IEEM/CG/81/2022, por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral del

Estado de México, en lo relativo a la improcedencia del escrito de manifestación de intención del actor para postularse como candidato Independiente a la gubernatura de la referida entidad.”

*Dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, el Instituto Electoral del Estado de México deberá dictar todas las medidas que estime necesarias, suficientes y resulten razonables, a efecto de restituir al actor en su derecho a poder continuar con el trámite para buscar su registro como candidato independiente, **en particular, deberá otorgársele el mayor tiempo que sea posible para recabar los apoyos de la ciudadanía**, que es uno de los requisitos previstos en la normativa y recuperar, en la medida de lo posible, los días perdidos para ello con motivo de la presente secuela de juicios que tuvo que promover para lograr la restitución de sus derechos. Hecho lo anterior, deberá informar tanto al actor como a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se dicten las correspondientes medidas.*

...

40. En consecuencia, el 2 de febrero de 2023, el CG del IEEM, emitió el acuerdo IEEM/CG/22/2023 por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP/JDC-32/2023, mediante el que acordó lo siguiente:

“A C U E R D A

PRIMERO. *En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente SUP/JDC-32/2023, se declara procedente el EMI de **José Adolfo Murat Macías, quien adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente para la Elección de Gubernatura 2023.***

SEGUNDO. *Expídase a José Adolfo Murat Macías la constancia de acreditación como aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado.*

TERCERO. *A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, José Adolfo Murat Macías podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; **para ello contará con 45 días, que comprenden del 3 de febrero al 19 de marzo de dos mil veintitrés** en términos de lo previsto en los artículos 96 del CEEM y 14 del Reglamento, debiéndose sujetar a los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía determinado para la Elección de Gubernatura 2023”*

41. Tras la interposición del incidente de incumplimiento de sentencia, la Sala Superior del TEPJF al a través de la sentencia SUP-JDC-32/2023 realizó, las siguientes consideraciones:

(...)

(48) *Así, este órgano jurisdiccional advierte que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal, el OPLE le consultó a la UTF cuál sería el plazo máximo que podría otorgársele al incidentista para que pudiera recabar los apoyos ciudadanos*

necesarios para su candidatura, sin que ello pusiera en riesgo las demás etapas del proceso ya definidas en el calendario relacionado con las candidaturas independientes para la elección de la gubernatura en dos mil veintitrés y en el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del proceso electoral local ordinario 2022- 2023, del Estado de México.

(49) Frente a la respuesta dada por la UTF, conforme a la cual se debía otorgarle al aspirante un plazo de treinta y nueve días, el OPLE todavía estimó que dicho plazo podía extenderse hasta los cuarenta y cinco días. Para justificar esta decisión, la responsable argumentó que el otorgamiento de un plazo aun mayor afectaría la etapa de registro de los candidatos y, en particular, la sesión en la que el Consejo General del OPLE debía aprobar las candidaturas para la campaña electoral. Igualmente, señaló que se afectaría de manera irreparable la producción de documentación electoral para el día de la jornada electoral, ya que para el dos de abril se debía tener certeza de todos los actores que aparecerían en la boleta, para efecto del proceso de impresión. Finalmente, sostuvo que un plazo mayor sería perjudicial para la revisión de los informes de fiscalización, misma que se realiza de forma posterior a la conclusión de la etapa de obtención de apoyos ciudadanos.

(50) En este sentido, la autoridad responsable incluyó en el acuerdo IEEM/CG/22/2023 una tabla en la que se precisaba los actos posteriores que se debían realizar una vez que se concluyera el plazo de captación de apoyos ciudadanos y, con ello, procurar la certeza del procedimiento, la cual es la siguiente:

ACTIVIDAD	DÍAS	FECHAS
Concluye periodo de captación	45 días	03 febrero al 19 de marzo de 2023
Envío de apoyos una vez concluido el plazo de captación (en dispositivos móviles) 24 horas 20 marzo de 2023 Validación de registros una vez recibidos los apoyos (IEEM)	1 día	21 marzo de 2023
Verificación y envío de resultados finales por la DERFE	1 día	22 marzo de 2023
Solicitud de porcentaje y dispersión a la UIE de los resultados finales	1 día	23 marzo de 2023
Notificación de resultados finales a Aspirante a Candidato Independiente	1 día	24 marzo de 2023
Solicitud de Garantía de Audiencia por el Aspirante a Candidato Independiente	1 día	25 marzo de 2023
Aviso a la DERFE para realizar la Garantía de Audiencia y logística	1 día	26 marzo de 2023
Realización de Garantía de Audiencia	2 días	27 y 28 marzo de 2023
Verificación y envío de resultados definitivos por la DERFE	1 día	29 marzo de 2023
Solicitud de porcentaje y dispersión a la UIE de los resultados definitivos	1 día	30 marzo de 2023
Notificación de resultados definitivos a Aspirante a Candidato independiente	1 día	31 marzo de 2023

(51) Conforme a esta tabla, la fecha de conclusión para la obtención de apoyos ciudadanos correspondiente al caso particular del incidentista (diecinueve de marzo), permite llevar a cabo las siguientes actuaciones en el procedimiento a seguir para resolver sobre el registro de una candidatura independiente.

(52) De tal forma, esta Sala Superior advierte que el plazo otorgado al ahora incidentista, mediante el acuerdo IEEM/CG/22/2023, resulta razonable, atendiendo a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-32/2023, en la que expresamente se determinó que debía otorgársele el mayor tiempo que sea posible para recabar los apoyos de la ciudadanía, que es uno de los requisitos previstos en la normativa y recuperar, en la medida de lo posible, los días perdidos para ello con motivo de la secuela de juicios que tuvo que promover para lograr la restitución de sus derechos.

(53) Tal conclusión deriva del hecho de que, de la cuidadosa lectura íntegra del referido acuerdo de cumplimiento, se puede advertir claramente que existen diversas actuaciones que deben realizarse dentro del procedimiento de registro de candidaturas independientes, y que se especifican en el cuadro antes insertado, y que ponen en evidencia que se redujo al mínimo posible tales actuaciones, y que tienen como propósito realizar la verificación, compulsas y validación de los apoyos recabados, para poder ser registrado como candidato independiente. Actividades que son complejas en sí mismas, y que se reducen a un tiempo mínimo a fin de brindar la mayor garantía posible al ejercicio del derecho a ser votado bajo la modalidad de una candidatura independiente.

(54) En este sentido, cabe señalar que esta Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REC-89/20163, determinó que un plazo de cuarenta y cinco días para recolectar el apoyo de la ciudadanía es constitucional, lo que refuerza la consideración de que puede considerarse como un tiempo razonable el establecido por la autoridad electoral, para realizar esa actividad.

(...)

(58) Lo anterior evidencia la razonabilidad del plazo otorgado al hoy incidentista por parte del OPLE, mediante la emisión del acuerdo IEEM/CG/22/2023, por lo que, al no advertirse elementos idóneos que acrediten el incumplimiento por parte del OPLE respecto de la sentencia de fondo dictada en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-32/2023, y al haberse emitido el referido acuerdo, por medio del cual se le amplió el plazo al incidentista para la obtención de apoyos ciudadanos en el marco de la controversia inicialmente estudiada, esta Sala Superior considera que el incidente de incumplimiento de la ejecutoria es infundado.

(...)"

- 42.** Así y en razón de que el proceso electoral está conformado de diversas etapas concatenadas entre sí, lo que implica que el desarrollo y conclusión de cada una de ellas incide directamente en la siguiente; por lo que para establecer el plazo de captación en los términos de la ejecutoria a la cual se da cumplimiento, y otorgar el mayor tiempo posible a dicho ciudadano para recabar los apoyos de la ciudadanía es que se emite el calendario diferenciado para dicha etapa, en congruencia con los establecido por la sentencia del expediente: SUP-JDC-32/2023. Para quedar como se muestra en el Punto de acuerdo PRIMERO del presente documento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base II, apartado A, de la CPEUM; 6 numeral 3, 7 numeral 3, 29, 30, numerales 1, incisos a), b), d), f), g) y h), y 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numeral 2, 192, numerales 1, incisos a) y d), y 2; 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y e), numeral 1, incisos a) y b), 425, numeral 1, inciso d); 426, numeral 1, 427, numeral 1, inciso a), 428, numeral 1, inciso d), 431, y Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE; 7, numeral 1, inciso d), 77, numeral 2, 79, y 80 de la LGPP, artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y 202, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, de los acuerdos INE/CG852/2022, IEEM/CG/51/2022 e IEEM/CG/22/2023 en relación a la sentencia SUP-JDC-32/2023; se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes al periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía del C. José Adolfo Murat Macías en su carácter de aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de México, como se indica a continuación:

Plazos para la fiscalización de los informes												
Entidad	Cargo	Proceso	Periodo		Días de duración	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin								
						3	5	3	3	2	1	5
Estado de México	Gubernatura	Apoyo de la Ciudadanía	Viernes, 3 de febrero de 2023	Domingo, 19 de marzo de 2023	45	Miércoles, 22 de marzo de 2023	Lunes, 27 de marzo de 2023	Jueves, 30 de marzo de 2023	Domingo, 2 de abril de 2023	Martes, 4 de abril de 2023	Miércoles, 5 de abril de 2023	Lunes, 10 de abril de 2023

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

TERCERO. - Lo no previsto en el citado instrumento deberá ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de que algún Organismo Público Local Electoral u organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será esta la encargada de comunicarlo al Consejo General.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo al aspirante a candidato independiente por la Gubernatura de Estado de México, el C. José Adolfo Murat Macías, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

QUINTO. - Se instruye al secretario ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, notifique el presente Acuerdo al Organismo Público Local Electoral en el Estado de México.

SEXTO. - Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**